

**ANEXO IV****Baremo**

En el supuesto previsto en el artículo 3.1.c).4º y 3.2.b) se aplicaran los criterios establecidos en el siguiente baremo:

**1. Situación sociofamiliar.**

1.1. Por cada miembro de la unidad familiar: 2 puntos.

1.2. Por cada persona que no formando parte de la unidad familiar esté a su cargo: 1 punto.

1.3. En el caso de que el/la niño/a para el que se solicita la plaza naciera en un parto múltiple: 1 punto.

1.4. Por cada miembro de la unidad familiar afectado por discapacidad o enfermedad que requiera internamiento periódico: 2 puntos.

1.5. Por la condición de familia monoparental: 3 puntos.

1.6. Por ausencia del hogar familiar de ambos miembros parentales: 6 puntos.

1.7. Por la condición de familia numerosa: 3 puntos.

1.8. Cuando la persona solicitante sea deportista de alto nivel o de alto rendimiento deportivo, o tenga la condición de entrenadora, técnica, juez/a o árbitro/a de alto nivel deportivo reconocido por la Comunidad Autónoma de Galicia: 1 punto.

1.9. Otras circunstancias debidamente acreditadas: hasta 3 puntos.

**2. Situación laboral familiar.****2.1. Situación laboral de ocupación:**

– Madre: 7 puntos.

– Padre: 7 puntos.



**2.2. Situación laboral de desempleo (1):**

- Madre: 2 puntos.
- Padre: 2 puntos.

**2.3. Personas que desarrollen y perciban el tramo de inserción (Risga):**

- Madre: 3 puntos.
- Padre: 3 puntos.

(1) Se valorará tal condición con la certificación de demanda de empleo con efectos del día anterior al de la de la publicación de esta resolución.

– En el caso de familias monoparentales o aquellas en las que el niño o niña conviva con una sola persona progenitora se les adjudicará la puntuación del epígrafe correspondiente computando por dos.

- Solo se podrá obtener puntuación por uno de los epígrafes anteriores.

**3. Situación económica.**

Renta per cápita (RPC) mensual de la unidad familiar, referida a indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente (calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta resolución):

- Inferior al 30 % del IPREM: +4 puntos.
- Del 30 % o superior e inferior al 50 % del IPREM: +3 puntos.
- Del 50 % o superior e inferior al 75 % del IPREM: +2 puntos.
- Del 75 % o superior e inferior al 100 % del IPREM: +1 punto.
- Del 100 % o superior e inferior al 125 % del IPREM: -1 punto.
- Del 125 % o superior e inferior al 150 % del IPREM: -2 puntos.
- Entre el 150 % y el 200 % del IPREM: -3 puntos.
- Superior al 200 % del IPREM: -4 puntos.



– En caso de obtener igual puntuación, tendrán preferencia en primer lugar las solicitudes con la renta per cápita más baja y después las de jornada completa con servicio de comedor sobre las solicitudes de media jornada.

– A los efectos de esta resolución están a cargo de la unidad familiar las personas que, conviviendo en el mismo domicilio, tienen ingresos inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente.

– En el caso de ausencia del hogar familiar de ambos los dos miembros parentales se adjudicará la puntuación máxima en los epígrafes de situación laboral familiar y en la situación económica del baremo.

– En el caso de familias monoparentales, se incrementará en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.

